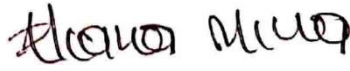


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2022 el demandante señor JORGE IVAN ORREGO ARISTIZABAL allego memorial presentando renuncia a las costas y agencias en derecho ordenadas en contra de la demandad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Sírvese Proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)



ELIANA MINA IDROBO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 332

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el memorial mediante el cual el demandado señor JORGE IVAN ORREGO ARISTIZABAL, manifiesta que renuncia a las costas y agencias en derecho ordenadas en contra de la demandad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. de fecha diez (10) de dos mil veintidós (2022).

En vista que mediante memorial de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) la apoderada judicial de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. la DOCTORA ANNY JULIETH MORENO coadyuvó a la solicitud y en consecuencia a lo establecido en el artículo 316 del C.G.P., que indica:

(...) El auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan**
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares*

4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.*

(...)

Ahora bien, en lo que a costas procesales se refiere, a la luz del art. 316 del C.G.P. el juez podrá abstenerse de condenar en costas cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante, tal como ha ocurrido en esta oportunidad, por lo que no se hace necesario dicha condena.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERA: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que, como demandante realizó el señor JORGE IVAN ORREGO ARISTIZABAL y coadyuvado por la apoderada de la parte demandada DOCTORA ANNY JULIETH MORENO en memorial aportado mediante correo electrónico.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3902aa0d527621ace711768d340237b88d48ce8b6994efd9b27211f72311ee21**
Documento generado en 10/03/2022 08:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>